

REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO No. 001/12
Mayo 16 de 2012

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA “FEBRINSA”**, en atención a las atribuciones que le confieren la ley, los Estatutos y en especial a las disposiciones establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (S.E.S.) en la Circular Básica Contable y Financiera, considerando que es necesario mantener actualizadas las normas sobre modalidades, cuantías, plazos, intereses, etc., modifica el Reglamento de Crédito mediante el Acuerdo No. 001/12 del 16 de mayo de 2012, siendo su nueva versión de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados y a él deben ceñirse la Junta Directiva, el Comité de Crédito, el Gerente, para el estudio de las solicitudes presentadas por los Asociados, como todo asociado que presente una solicitud de crédito. La junta Directiva,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FEBRINSA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEBRINSA, la capacidad de pago de sus asociados, idoneidad de las garantías y otros factores que inciden en el estudio y decisión sobre las solicitudes presentadas por los asociados:

ACUERDA:

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. Objetivo

El objetivo del servicio del crédito del **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA “FEBRINSA”**, es atender de la manera más eficiente las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, concediendo aquellas que cumplan con los requisitos estatutarios como los aquí establecidos, siempre en condiciones de equidad y transparencia. Cada solicitud será estudiada con el fin de que en la debida oportunidad de ser posible, se pueda conceder el préstamo para que este satisfaga necesidades personales y familiares, contribuyendo así al bienestar económico y social. Para facilitar la atención como la aplicación a los recursos de la entidad, se establecen modalidades de crédito, las cuales serán explicadas en el capítulo VI. De todas formas la atención de cada solicitud estará sujeta a los recursos financieros con los que cuenta la entidad.

REGLAMENTO DE CREDITO

ARTICULO 2º. Condiciones generales

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEBRINSA.
3. Diligenciar la solicitud de crédito que tiene establecida el Fondo de Empleados, suministrando toda la información allí requerida, especialmente la relacionada verazmente con las obligaciones financieras vigentes pendientes de pago.
4. Acreditar capacidad de pago.
5. Presentar los dos últimos desprendibles de nómina.
6. Autorizar el descuento por nómina. Se exceptúa a los pensionados y a los asociados sin vínculo laboral. Estos últimos deberán realizarlos a través de consignación o transferencia electrónica en la cuenta de FEBRINSA.
7. En el caso de ex empleados y pensionados, demostrar mediante documentos legalmente válidos, la procedencia de los ingresos. Los pensionados demostrarán sus ingresos con certificaciones expedidas por la entidad pagadora de su mesada pensional. Los ex empleados con certificación laboral donde actualmente laboren.
8. Firma de Pagare en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones, más las garantías exigidas de acuerdo con la modalidad de crédito solicitada.
9. Anexar los documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de crédito solicitada.
10. Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado hábil, concordante con las disposiciones estatutarias, pero sin perjuicio de las consideraciones contempladas para cada modalidad de crédito.
11. Cada asociado podrá solicitar o mantener activos hasta un máximo de tres créditos por la misma modalidad sin exceder los cupos establecidos.
12. Toda solicitud de crédito cuyo monto individual o sumado éste a las demás obligaciones vigentes sea superior a la sumatoria de los Aportes Sociales y el Ahorro permanente, debe venir acompañada de la autorización escrita del Asociado, para que FEBRINSA solicite y reporte información del Asociado a las Centrales de Riesgo autorizadas en el país.

Parágrafo 1º: La Junta Directiva queda facultada para modificar la tasa de interés, el plazo o cualquiera de las condiciones de las diferentes modalidades de crédito, en el momento en que lo considere prudente o necesario, acorde con la evolución del mercado financiero y las circunstancias de FEBRINSA. En todo caso la Junta Directiva o a quien delegue esta función de estudio de las solicitudes, podrá analizar condiciones especiales para el otorgamiento de plazo, cupo y otras condiciones que pudieran afectar las condiciones del préstamo.

Parágrafo 2º: Los gastos que se originen con ocasión de la constitución, cancelación, modificación de hipotecas, prendas, avalúos, pólizas u otros similares tendientes al estudio, aprobación o desembolso del préstamo correrán por cuenta del asociado.

CAPÍTULO II. RECURSOS ECONOMICOS

Para cumplir con el objetivo aquí trazado, el **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA “FEBRINSA”**, contará con recursos provenientes de:

- a) Aportes.
- b) Ahorro permanente del asociado
- c) Recursos externos provenientes de otros sectores de la economía, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva. En su defecto para el otorgamiento general de créditos.

REGLAMENTO DE CREDITO

- d) Otros recursos provenientes de actividades realizadas por el **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA "FEBRINSA"** y que estén de acuerdo con los estatutos.

CAPITULO III. AMORTIZACIONES

ARTICULO 3º. Descuentos: La amortización de los créditos se hará por descuentos de nómina en los mismos períodos o fechas en las cuales los asociados reciban los pagos de salario de las empresas que generen el vínculo de asociación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. De conformidad con la ley, ningún asociado puede autorizar descuentos de su salario, que superen el 50% de su ingreso básico mensual. En el mismo sentido no se podrá autorizar descuento alguno que supere el 50% de la prima legal semestral.
2. Los Créditos podrán ser amortizados con descuentos extraordinarios por nómina, siempre que se respete lo consignado en el numeral precedente. De igual forma en cuotas extraordinarias con las primas semestrales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente o con abono total o parcial de cesantías cuando se trata de créditos para vivienda.
3. De manera excepcional se autoriza a los asociados que no devenguen salario y con quienes no se tenga convenio de descuento con empleador alguno y, a los asociados que no tengan capacidad de descuento por nómina y que demuestren otros ingresos en cabeza suya realizar pagos por caja y, a que consignen en la cuenta bancaria informada por FEBRINSA, el valor de la cuota prometida de acuerdo con la obligación contraída con el fondo de empleados. En este evento deben informar la consignación realizada, a más tardar 5 días después de hacerla, presentando en el domicilio social de FEBRINSA o por correo electrónico la copia de la transacción bancaria efectuada.

ARTICULO 4º. Abonos extraordinarios: Se podrán hacer abonos extraordinarios mediante consignaciones en las cuentas bancarias de FEBRINSA. Todos los Asociados que realicen abonos extraordinarios equivalentes a cuatro o más cuotas, tendrán la oportunidad de disminuir el valor del descuento quincenal o mensual. En caso de que el Asociado no exprese su deseo de bajar el monto de la cuota, se llevará como abono a capital, hecho que reducirá automáticamente el tiempo restante para el pago de su crédito y el valor del abono a capital de la cuota mensual seguirá siendo el mismo.

ARTICULO 5º. Variación de cuotas: Los Asociados también podrán manifestar por escrito su decisión de aumentar el valor de la cuota (estipulando el monto), a lo cual se le dará trámite dependiendo de su capacidad de pago.

CAPITULO IV. NIVELES MAXIMOS DE ENDEUDAMIENTO Y GARANTIAS

ARTICULO 6º. Nivel de endeudamiento. Cada modalidad de crédito permitirá un máximo de endeudamiento. En todo caso el nivel máximo de endeudamiento de un Asociado con el **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA "FEBRINSA"**, será hasta cinco (5) veces el valor de sus aportes y ahorros, sujeto a la política trazada para cada **modalidad crediticia**.

PARAGRAFO 1. El nivel máximo de endeudamiento será hasta de siete (7) veces el valor de sus aportes y ahorros, solo en el caso que solicite crédito de vivienda.

PARAGRAFO 2. Para los asociados que lleven menos de 18 meses antigüedad en la empresa y que tengan contrato a término fijo se les prestará 1.5 veces el valor de sus ahorros y aportes.

REGLAMENTO DE CREDITO

En ningún caso el asociado podrá tener saldo insoluto (diferencia entre el valor de los aportes y ahorros menos los créditos) superior a 100 SMMLV.

ARTICULO 7º. Garantías. Además de los aportes sociales y ahorros permanentes los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el deudor deberá otorgar las garantías personales o reales, es decir las garantías admisibles, exigidas por cada modalidad de crédito de acuerdo con el presente reglamento.

Cuando los créditos no sean amparados con garantía real, se cobrará Garantías Comunitarias para que brinde respaldo a la cartera de FEBRINSA, el cual será una prima que será calculada sobre el total de la deuda o del saldo de la deuda menos los aportes y ahorros permanentes del asociado dependiendo el caso.

PARAGRAFO 1. Todos los créditos que superen el valor de los aportes y ahorros deberán tener autorización expresa y escrita según sea el empleador para deducir y retener de los salarios, cesantías, intereses, primas legales y extralegales, vacaciones y sin exclusión alguna, de cualquier derecho de orden laboral, o extralegal que corresponda al beneficiario, los dineros necesarios para cubrir el saldo del crédito así como los intereses y demás derechos inherentes a éste.

ARTICULO 8º. Tipos de Garantías

1. Garantía Personal.

Pagaré en blanco y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el Asociado.

2. Garantía Real

- **Pignoración de vehículo.** En este caso el asociado se compromete, so pena de ser negado o restituido el valor prestado, a asegurar contra todo riesgo el bien dado en garantía, cuyo beneficiario sea FEBRINSA; Capítulo II, Numeral 2.4.2, literal C de la Circular Básica Contable y Financiera N° 4 de Agosto 29 de 2008. La aseguradora podrá ser la de libre elección o la sugerida por FEBRINSA, pero en todo caso autorizada por la entidad gubernamental y vigilada por la superintendencia financiera de Colombia.

- **Hipoteca sobre bienes inmuebles,** En este caso el asociado se compromete, so pena de ser negado o restituido el valor prestado, a asegurar la edificación contra los posibles riesgos existentes sobre el inmueble. Las hipotecas que se constituyan serán en primer grado sin límite de cuantía. Deberán constituir hipoteca en el evento que el saldo insoluto de la deuda supere la suma 70SMMLV para el caso de los créditos de vivienda.

La hipoteca aquí constituida amparará tanto el crédito otorgado en ese momento, como cualquier otro que tenga o llegará a tener el Asociado; Capítulo II, Numeral 2.4.2, literal C de la Circular Básica Contable y Financiera N° 4 de Agosto 29 de 2008.

El desembolso del crédito sólo se realizará cuando se haya constituido y registrado la garantía real, y FEBRINSA tenga en su poder los documentos que así lo acrediten.

NOTA: No se aceptará como garantía real bienes tales como: lotes, taxis, motocicletas, electrodomésticos, muebles y enseres. Para levantar el gravamen sobre una garantía real, el asociado deberá haber cancelado la totalidad del crédito que soporta dicha garantía, o que el valor de sus aportes y ahorros permanentes sea igual o superior a la deuda o en su defecto presentar otra garantía real.

REGLAMENTO DE CREDITO

3. Otras garantías

- **Deudor solidario:** Es la persona natural que respalda las obligaciones adquiridas por el Asociado con FEBRINSA, durante el tiempo que el saldo insoluto (La diferencia entre lo que tiene ahorrado y lo que tiene en créditos) sea superior a sus aportes y ahorros. El deudor solidario deberá firmar con el deudor la carta de instrucciones y el pagaré, y este debe cumplir las siguientes condiciones:
 1. Asalariado (mínimo antigüedad laboral 2 años).
 2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía, firmada y con huella.
 3. Firma autorización para Consultar y Reporte a Centrales de Riesgo.
 4. Relación de activos, pasivos y gastos mensuales.
 5. Carta laboral vigente que indique: Cargo, fecha de ingreso, salario, tipo de contrato.
 6. Certificado de ingresos y retenciones de último año calendario (si aplica) ó
 7. Declaración de renta del último año (en el caso de ser declarante).
 8. Comprobantes de pago de nómina de los últimos dos meses.
 9. Certificado libertad del inmueble (Si aplica).
 10. No se aceptan pensionados, ni independientes como deudor solidario.
- **Garantías Comunitarias.** Se cobrará la prima que establezca la entidad que preste el servicio, la cual será asumida el 100% por el asociado como respaldo al saldo insoluto.

PARAGRAFO 1. Si el saldo insoluto es superior a sus aportes y ahorros el Asociado se compromete a garantizar el crédito con Garantías Comunitarias) o otorgar las garantías que establece el presente Reglamento de acuerdo a cada modalidad de crédito o las demás que la junta directiva considere

CAPITULO V. COMPETENCIA PARA DECISIÓN SOBRE CRÉDITOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 9º. Tienen competencia para la aprobación de créditos:

1. **El Gerente General** del **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA –FEBRINSA-**, hasta dos (2) **salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)** por montos individuales, solo para las líneas de crédito ordinario y bienestar.
2. **El comité de crédito**, del **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA –FEBRINSA-**, hasta los montos y plazos establecidos en el presente reglamento.
3. **La Junta Directiva** del **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA –FEBRINSA-** Cuando los plazos y tasas de interés sean diferentes a la síntesis de crédito vigente. Y todos los casos especiales que no estén en potestad ni del Gerente General ni del Comité de Crédito.

Parágrafo 1. Todas las solicitudes de crédito de los empleados, del Gerente del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA -FEBRINSA-, de la Junta Directiva, del comité de control social y de los comités asesores, deben ser aprobadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. MODALIDADES DE CREDITO, TIPOS DE UTILIZACIÓN, CONDICIONES DE CADA UNA, TASAS DE INTERÉS Y PLAZOS

REGLAMENTO DE CREDITO

ARTICULO 10º Determinación de las tasas de interés: La Junta Directiva es el organismo encargado de determinar mediante acuerdo las tasas de interés corriente y moratorio que FEBRINSA cobrara en todas sus operaciones activas de crédito.

Para lo cual deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, la situación financiera de la entidad, la destinación de los recursos, el apalancamiento, el origen de los recursos y el plazo de la respectiva operación.

En todo caso se observarán las disposiciones sobre la materia expedida por las autoridades competentes.

ARTICULO 11º Determinación de cupos y plazos de crédito: La Junta Directiva determinara los cupos y plazos de pago de los créditos otorgados por FEBRINSA se establecerán de acuerdo a la destinación de los recursos solicitados por el asociado.

ARTICULO 12º Clasificación de la cartera

Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros, la cartera de créditos se clasificará de **Consumo**.

Se entienden como **créditos de consumo** las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Para acceder a cualquier modalidad de crédito el asociado deberá entregar diligenciados completamente y con información veraz los siguientes documentos:

- a. Solicitud de Crédito
- b. Libranza (va incluida en la solicitud de crédito)
- c. Carta de Instrucciones
- d. Pagaré en blanco
- e. Autorización de descuento de Garantías Comunitarias, para los créditos que no sean respaldados con garantía real.
- f. Autorización consulta y reporte a centrales de riesgo.
- g. Requisitos del deudor solidario (si se requiere).
- h. Los demás que la junta requiera.

Sin perjuicio de las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en aspectos contables y de clasificación de los Créditos, los servicios de crédito del **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA -FEBRINSA** se han clasificado en seis (6) modalidades así:

1. Libre inversión
2. Bienestar
3. Vivienda
4. Vehículo
5. Compra cartera
6. Sobreprima

REGLAMENTO DE CREDITO

12.1 Modalidad de crédito libre inversión: Se entiende por créditos de libre inversión, al crédito otorgado con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo. Independientemente de su monto. Su utilización es libre y por lo tanto no requiere de comprobación de la inversión. Entre estas tenemos:

- **Ordinario.** Considera crédito ordinario o de libre inversión aquel que tiene como destino la satisfacción de necesidades del asociado, sin importar la utilización que haga el asociado de los recursos entregados por FEBRINSA. El monto máximo será cinco (5) veces el valor de los aportes y ahorros.
- **Inmediato.** El Fondo de Empleados de Brinsa, otorgará préstamos a sus asociados en una cuantía equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el evento de una necesidad apremiante, el cual será desembolsado el mismo día que se radique la solicitud. Los Asociados podrán acceder a esta línea de crédito después del tercer mes de afiliado. El plazo máximo de amortización y tasa serán las mismas del crédito ordinario.
- **Especial.** Esta modalidad de crédito es exclusivamente para aquellos asociados que no tienen crédito o se están endeudando por debajo de sus ahorros y aportes, tasa del 1.1% y 1.3% mensual a 36 y 60 meses respectivamente.
- **Presta ya.** Se utiliza para satisfacer necesidades urgentes del asociado, el monto a prestar es hasta \$100.000 para ser descontado máximo en 2 cuotas. Hasta no haber cancelado en su totalidad este préstamo no podrá solicitar otro.
- **Impuestos y Soat.** Se utilizará para el pago de impuestos tales como: predial, vehículo, renta Y para adquirir el seguro obligatorio de accidente de tránsito. El plazo máximo de amortización será un (1) año y tasa del 1.1%.
- **Unificación.** Esta línea de crédito se utilizará única y exclusivamente cuando la Junta Directiva apruebe realizar amnistía. Con la unificación de créditos se pretende dar alivio crediticio y mejorara el flujo de caja a aquellos asociados que están endeudados en varias líneas de crédito y la suma de las cuotas es muy alta. Esta línea de crédito tendrá tasa especial y no tomará en cuenta el requisito para las refinanciaciones (30% del crédito pago). Tasa del 1,1% mensual hasta 3 años y 1.3% mensual hasta 5 años y las demás condiciones que en su momento la Junta Directiva establezca al realizar la amnistía.

GARANTIAS: Los asociados que soliciten crédito por esta modalidad y el valor de este sea inferior a la suma de sus ahorros y aportes deberán firmar pagaré en blanco. Los créditos que superan el valor de sus aportes deberán garantizarlo de acuerdo a la siguiente tabla:

| TABLA DE GARANTIAS | | |
|--------------------|-------------------------|---|
| SALDO INSOLUTO | | GARANTIA |
| DE | HASTA | |
| 1 | 30 SMMLV (\$23,437,260) | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS |
| \$23,437,261 | 70 SMMLV (\$54,686,940) | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS Y 1 DEUDOR SOLIDARIO |
| \$54,686,941 | HASTA 100 SMMLV | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS Y 2 DEUDORES SOLIDARIOS |

AMORTIZACION: Máximo 60 meses

12.2 Modalidad de crédito de Bienestar: Tienen por objeto atender las necesidades básicas de los asociados relacionadas con salud, educación, recreación, calamidad. Esta modalidad se ha clasificado en:

- **Salud.** Destinado para financiar tratamientos médicos, odontológicos, oftalmológicos, eventos hospitalarios y quirúrgicos, terapias, exámenes especializados, y demás eventos

REGLAMENTO DE CREDITO

relacionados directamente con la salud del Asociado, su grupo familiar básico y sus padres. Cuando el evento haya sido cubierto por el sistema de seguridad social (E.P.S.), Pólizas de hospitalización y cirugía, medicina prepagada y cualquier otro plan complementario de salud, se prestará para el pago de los copagos o bonos respectivos. No cubre tratamientos estéticos. Tasa 0,3% mensual.

- **Educación:** Modalidad de crédito que se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, pensiones, útiles y transporte escolar, derechos de grado, para los diferentes niveles de educación formal y no formal, tanto del asociado como de su grupo familiar. Para los créditos de Educación el asociado deberá anexar los siguientes documentos, sin perjuicio de los requisitos generales establecidos para todas las líneas de crédito, se deberá presentar original de la factura de pago ó cotizaciones. Dicha documentación deberá ser entregada una vez realice la solicitud de crédito. En el caso de adjuntar cotización deberá presentar factura de compra a más tardar 8 días después de realizado el desembolso de lo contrario se pasará como crédito de libre inversión. Tasa 0,5 mensual.
- **Recreación:** este crédito se otorgará cuando el asociado salga a disfrutar sus vacaciones o tenga un viaje planeado, lo cual debe estar debidamente soportado. Tasa 0,8%
- **Calamidad:** Modalidad de Crédito para sufragar los gastos ocasionados por toda calamidad presentada al asociado. Se considera calamidad doméstica, un accidente del asociado, de su esposo (a), compañera (o) permanente o de un familiar hasta primer (1°) grado de consanguinidad o afinidad, y/o muerte de las personas ya descritas, además de hechos o casos fortuitos que ocurran en circunstancias de imprevisión o indefensión, tales como: inundación, incendio, terremoto o hurto, tasa (0.3%).
- **Convenios culturales y recreativos.** Destinado para acceder a todos los convenios que FEBRINSA tiene suscritos tales como entidades de este tipo (pases de parques interactivos, cine, teatro, etc). La tasa será la misma de la línea de recreación.
- **Bonos mercado.** Se emitirán a través del convenio con Supertiendas y Droguería Olímpica, el monto a prestar será desde \$50.000 hasta \$200.000, plazo de amortización 4 meses tasa del 0.3% mensual.

PARAGRAFO 1. El monto máximo a prestar para estas modalidades de crédito será tres (5) veces el valor de aportes y ahorros del asociado y hasta 10 SMMLV por cada línea de crédito. Para acceder a estas líneas de crédito deberá presentar documentos probatorios.

GARANTIA: Para créditos inferiores al total de ahorros y aportes pagará en blanco. Los créditos que superan el valor de sus aportes deberán garantizarlo con Garantías Comunitarias.

AMORTIZACION: Máximo 24 meses

12.3 Modalidad de crédito Vivienda: Se entiende la modalidad de crédito que se otorga para la adquisición, remodelación o mejora de vivienda nueva o usada, construcción en lote propio y liberación de hipoteca a favor de un tercero.

El monto máximo a prestar es siete (7) veces el valor de los aportes y ahorros, y hasta 100 SMMLV, restándole el valor que tenga en cartera en el momento de la solicitud del crédito. Para los créditos de vivienda el asociado deberá presentar los siguientes documentos, sin perjuicio de los requisitos generales establecidos para todas las líneas de crédito:

1. Copia de Promesa de Compraventa.
2. Certificado de libertad del inmueble.
3. Certificado de propiedades.

REGLAMENTO DE CREDITO

4. Para mejoras y arreglos locativos se deberá presentar cotización de materiales y presupuesto de la obra a realizar.
5. En caso de liberación de hipoteca, adjuntar certificación de la deuda.
6. Para construcción en lote propio, licencia de construcción.

Parágrafo 1. Para todos los casos anteriormente descritos, la vivienda será la de habitación del asociado.

Parágrafo 2. En caso de solicitar el crédito para mejoras o arreglos locativos y construcción en lote propio, tendrán que haber previa verificación del comité de control social.

Parágrafo 3. Para esta modalidad de crédito se requiere una antigüedad de dos (2) años de estar afiliado al fondo.

Parágrafo 4. Para compra de vivienda se prestará máximo dos veces durante el tiempo que el Empleado dure afiliado al fondo.

Parágrafo 5. En el caso de construcción en lote propio este debe estar a nombre del asociado o su cónyuge y libre de gravámenes o procesos jurídicos.

GARANTIAS: Los asociados que soliciten crédito por esta modalidad y el valor de este sea inferior a la suma de sus ahorros y aportes deberán firmar pagaré en blanco. Los créditos cuyo saldo supere el valor de los aportes y ahorros deberán garantizarlo de acuerdo a la siguiente tabla:

| TABLA DE GARANTIAS | | |
|--------------------|-------------------------|--|
| SALDO INSOLUTO | | GARANTIA |
| DE | HASTA | |
| 1 | 30 SMMLV (\$23,437,260) | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS |
| \$23,437,261 | 70 SMMLV (\$54,686,940) | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS Y 1 DEUDOR SOLIDARIO |
| \$54,686,941 | HASTA 100 SMMLV | PAGARE - GARANTIA REAL (HIPOTECA) |

AMORTIZACION: Máximo 120 meses

12.4 Modalidad de crédito Vehículo: Tiene como destino la Compra de Vehículo nuevo o usado hasta de 10 años de uso.

El monto máximo a prestar es cinco (5) veces el valor de los aportes y ahorros, restándole el valor que tenga en cartera en el momento de la solicitud del crédito.

Para solicitud de esta línea de crédito deberá adjuntar contrato de compra venta o factura pro forma. En caso de constituir prenda, para los vehículos usados se requerirá del informe de peritazgo de acuerdo a las tablas oficiales de Fasecolda.

Parágrafo 1. Para esta modalidad de crédito se requiere una antigüedad de dos (2) años de estar afiliado al fondo.

| TABLA DE GARANTIAS | | |
|--------------------|-------------------------|---|
| SALDO INSOLUTO | | GARANTIA |
| DE | HASTA | |
| 1 | 30 SMMLV (\$23,437,260) | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS |
| \$23,437,261 | 70 SMMLV (\$54,686,940) | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS Y 1 DEUDOR SOLIDARIO |
| \$54,686,941 | HASTA 100 SMMLV | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS Y 2 DEUDORES SOLIDARIOS |

REGLAMENTO DE CREDITO

AMORTIZACION: Máximo 60 meses

12.5 Modalidad de crédito Compra cartera. Su destino será compra de cartera de consumo que tengan a cargo los asociados de FEBRINSA tanto en el sector financiero, real y solidario, esto incluye:

- Créditos bancarios
- Créditos con compañías de financiamiento comercial
- Créditos con cooperativas de ahorro y crédito
- Fondos de empleados
- Créditos con entidades de servicios públicos (Codensa, EPM, Gas Natural, etc.)
- Tarjetas de crédito bancarias
- Tarjetas de crédito de almacenes de cadena, cajas de compensación.

El monto a prestar será cinco (5) veces el valor de aportes y ahorros restándole el valor que tenga en cartera en el momento de la solicitud del crédito.

El desembolso de esta línea de crédito se hará directamente a la entidad ó entidades acreedoras.

Parágrafo 1. Para esta modalidad de crédito se requiere una antigüedad de dos (2) años de estar afiliado al fondo.

GARANTIAS: Los asociados que soliciten crédito por esta modalidad y el valor de este sea inferior a la suma de sus ahorros y aportes deberán firmar pagaré en blanco. Los créditos que superan el valor de sus aportes deberán garantizarlo de acuerdo a la siguiente tabla:

| TABLA DE GARANTIAS | | |
|--------------------|-------------------------|---|
| SALDO INSOLUTO | | GARANTIA |
| DE | HASTA | |
| 1 | 30 SMMLV (\$23,437,260) | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS |
| \$23,437,261 | 70 SMMLV (\$54,686,940) | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS Y 1 DEUDOR SOLIDARIO |
| \$54,686,941 | HASTA 100 SMMLV | PAGARE - GARANTIAS COMUNITARIAS Y 2 DEUDORES SOLIDARIOS |

AMORTIZACION: Máximo 72 meses

12.6 MODALIDAD DE CREDITO SOBREPIMA: Crédito de libre inversión, para cancelar en los meses de junio y diciembre. Solo se tiene derecho a un crédito por semestre. El monto será el 50% de la prima legal, menos el valor que se tenga comprometido con otros créditos. Se otorgaran en el primer semestre desde el 15 de febrero y hasta 30 de mayo y para el segundo semestre desde el 15 de agosto y hasta el 30 de noviembre. El descuento se realizará en junio o diciembre según corresponda. Tasa del 1.5% mensual.

GARANTIA: Para créditos inferiores al total de ahorros y aportes pagaré en blanco. Los créditos que superan el valor de sus aportes deberán garantizarlo con Garantías Comunitarias.

AMORTIZACION: Será a una sola cuota para descuento en la prima de junio o diciembre según corresponda.

CAPITULO VII. DESEMBOLSO DE CREDITOS APROBADOS

REGLAMENTO DE CREDITO

Una vez aprobado el crédito por el Comité de Crédito, la Junta Directiva o la Gerencia se debe elaborar recorrido del préstamo, este especifica nombre del beneficiario del préstamo, tipo de crédito, monto, tasa de interés, plazo, forma de amortización, valor de la cuota, que se divide en capital y en intereses a cancelar.

Además verificar que los documentos soporte exigidos, dependiendo de la modalidad crediticia, haya sido presentado por el afiliado.

CAPITULO VIII. RELIQUIDADACION, RETIRO Y SEGURO DE CARTERA

ARTICULO 13º Reliquidaciones o refinanciaciones

Se entiende por refinanciación de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al asociado la atención adecuada de sus obligaciones.

Con la refinanciación se busca que el asociado modifique los créditos a un plazo determinado ya sea con el fin de mejorar su flujo personal de caja o para acelerar el pago de éstos. Toda refinanciación generará un nuevo y único crédito que se registrará por las condiciones establecidas en este Reglamento para tal fin.

Se podrán aprobar refinanciaciones de un crédito, de acuerdo a la liquidez con que el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA cuente y en las condiciones que la Junta Directiva establezca en su momento para tal fin.

ARTICULO 14º Retiros

En caso de retiro del **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA “FEBRINSA”**, por desvinculación de la empresa BRINSA S.A., empresas anexas y complementarias con la cual se tiene el vínculo común asociativo, el Fondo enviará al departamento de personal de la empresa respectiva un estado detallado de las cuentas al momento de conocida la desvinculación, con el saldo neto a cargo del Asociado. La empresa al momento de preparar la correspondiente liquidación de acreencias laborales, deberá tener en cuenta el saldo adeudado por el trabajador asociado al fondo de empleados para que le sea descontado de su liquidación final de acreencias laborales.

Si se llegare a presentar saldo a favor del Asociado el **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA “FEBRINSA”**, efectuara el pago del saldo neto a favor del Asociado a los 30 días hábiles de su retiro, según estatuto Art. 48, capítulo VI. Se debe tener cuenta que la pérdida de calidad de Asociado, por cualquier causa ocasionará su retiro del registro de Asociados y por ende la pérdida de la calidad de Asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA “FEBRINSA”**.

En caso de retiro del asociado del fondo de empleados por cualquier causa, cuando quiera que este adeude dinero a FEBRINSA, la Junta Directiva está facultada para adelantar el acuerdo de pago que considere o en su defecto la administración adelantará el proceso de cobro que considere pertinente, teniendo en cuenta que en el pagaré se estipulo que en caso de retiro se aplicará la cláusula acelatoria. En ese orden de ideas, la administración de “FEBRINSA”, cuando quiera que el asociado incurra en mora, enviará comunicados al deudor moroso, con el propósito de persuadirlo del cumplimiento de su obligación para con el fondo. En caso de no obtener el pago trasladará la deuda a una firma de servicios jurídicos para que se adelante el proceso de cobro pre jurídico y de acuerdo con el concepto de la firma se decidirá el paso a la acción de cobro coactivo

REGLAMENTO DE CREDITO

ante la instancia judicial. En este último caso, como reza el pagaré, los gastos y costos del proceso para recuperar la deuda correrán por cuenta del asociado.

PARAGRAFO 1. En el evento que la garantía del Asociado sea Garantías Comunitarias, se realizará cobro a esta entidad una vez se cumplan los términos y requisitos establecidos para efectuarla y esta a su vez se encargará de hacer el respectivo cobro de la deuda al ex asociado.

PARAGRAFO 2. En el evento que un asociado se retire voluntariamente del Fondo de Empleados de Brinsa y este tenga más deuda que ahorros y aportes y si el acuerdo de pago que se realice con él, no es el de aplicar la clausula aceleratoria del pagaré, las condiciones del crédito cambiaran. La tasa del crédito será la máxima permitida por el Banco de la Republica y el plazo de amortización se reducirá a la mitad del tiempo restante del crédito.

ARTICULO 15° Reembolso de gastos.

El asociado autoriza que por cada crédito superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente solicitado, FEBRINSA cargue un valor de \$5.000 adicionales por concepto de los gastos en que incurre para realizar las consultas necesarias a las centrales de riesgo.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA –FEBRINSA-**, contratará con una compañía de Seguros que mediante una póliza Colectiva de Seguro de Vida Deudor, respaldará el saldo total de las obligaciones de cada Asociado en caso de fallecimiento o incapacidad permanente, valor que será asumido por el fondo de empleados.

El asociado autoriza que se le descuente sobre saldo insoluto el porcentaje aprobado para Garantías Comunitarias.

CAPÍTULO IX. PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16° PROHIBICIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO, GERENTE Y JUNTA DIRECTIVA

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones al otorgar el crédito.
- b. Conceder ventajas o privilegios a los directivos, promotores, empleados, fundadores, asociados o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

ARTÍCULO 17° SANCIONES

Los asociados serán excluidos del Fondo de Empleados de Brinsa, cuando:

- a. Se compruebe alteración o falsedad de la documentación presentada, para cualquier línea de crédito.
- b. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo de Empleados.
- c. Por cambiar la finalidad de los préstamos otorgados por el Fondo.
- d. Por entregar al Fondo, bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Las demás contempladas en los Estatutos.



REGLAMENTO DE CREDITO

Podrán ser sancionados, de acuerdo con el estatuto, quienes se nieguen a aportar la documentación aquí exigida.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18° Facultad para interpretación del reglamento. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, será resuelta por la Junta Directiva.

ARTICULO 19°. Incorporación del reglamento a las obligaciones financieras. Todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entenderán incorporadas a los documentos contentivos de las obligaciones financieras.

ARTICULO 20°. Reforma del reglamento de crédito. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTICULO 21°. Vigencia. El presente Reglamento de Crédito fue aprobado en sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva celebradas los días: 9 y 16 de Mayo de 2012, según actas N°. 189 y N° 190 respectivamente y rige a partir de la fecha de su aprobación y su publicación.

Este documento será publicado en la página web del **FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA**, para conocimiento de los asociados.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO ANTONIO ROA PINEDA
Presiente (a) Junta Directiva

REGLAMENTO DE CREDITO

| | | |
|--------------------|-----|---|
| Agosto 16 de 2012 | 193 | <p>Art. 7. Modificación nivel máximo de endeudamiento paso de 10 veces los ahorros y aportes a 5 veces.</p> <p>Art. 11 Modificación de tasas en las modalidades de crédito libre inversión, vivienda, vehículo, compra cartera y plazo en compra cartera.</p> <p>Numeral 11.1 Subió tasa del Extracupo y sobreprima del 1% al 1.5%.</p> |
| | | <p>Numeral 11.2 Reducción tope máximo a prestar; paso de 20 SMMLV a 10 SMMLV.</p> <p>Numeral 11.3, 11.4, 11.5 Bajo el tope máximo a prestar de 10 a 5 veces el valor de aportes y ahorros, aumento tiempo de antigüedad para acceder a estas modalidades de crédito de 1 a 2 años</p> <p>Artículo 12. Aumento del % para refinanciación de créditos del 30% al 50%</p> |
| Mayo 10 de 2013 | 202 | <p>Art 11. Se unifico tasa de interés del crédito de vivienda, quedando al 0.85% sin importar el tiempo de amortización del crédito.</p> <p>Art 11.1. Se aumentó el monto a prestar por la línea de crédito Presta ya, pasó de \$50.000 a \$100.000.</p> <p>Numeral 11.3. Reducción del tope máximo a prestar; paso de 200 SMMLV a 100 SMMLV</p> |
| Octubre 17 de 2013 | 207 | <p>Art 7. Modifico nivel máximo de endeudamiento paso de 5 veces los ahorros y aportes a 4 veces.</p> <p>Numeral 11.3, 11.4, 11.5 Bajo el tope máximo a prestar de 5 a 4 veces el valor de aportes y ahorros.</p> |
| Agosto 15 de 2014 | 219 | <p>Art 10. Numeral 1. Redujo la facultad para aprobar créditos el Gerente, pasó de 3 hasta 2 SMMLV.</p> <p>Art 11. Literal e. Se cambió la autorización para descontar afianzamiento por el Fondo Mutua de Garantía.</p> <p>Art 11.1. Se eliminó la línea de crédito extraordinario y se creó la línea de crédito inmediato.</p> <p>Art.14. Autorización para descontar el fondo mutua de garantía.</p> |
| Febrero 12 de 2015 | 225 | <p>Art. 7. Se bajo el nivel máximo de endeudamiento paso de 4 a 3 veces el valor de aportes y ahorros y se bajo el tope máximo de endeudamiento de 200 a 100 SMMLV.</p> <p>Art 9. Se modifiko numeral 2, en el que se debe constituir garantía hipoteca en el evento que el saldo insoluto supere los 30 SMMLV.</p> <p>Numeral 11.4 y 11.5. se bajo el número de veces a prestar en el crédito de vehículo y compra cartera paso de 4 a 3 veces el valor de los aportes y ahorros.</p> |
| Abril 29 de 2015 | 228 | <p>Art. 2 Numeral 7. Se eliminó aceptar como soporte de los ex empleados independientes certificación de ingresos firmada por contador.</p> <p>Art 6., Se elimino el período de gracia. Por consiguiente la numeración de los artículos disminuyó.</p> <p>Art 6. (Antes Art 7) Se subió el nivel máximo de endeudamiento paso de 3 a 4 veces el valor de aportes y ahorros. Parágrafo 1. Se subió el nivel máximo de endeudamiento pasó de 4 a 5 veces el ahorro más aporte sólo en el caso de solicitar crédito de vivienda.</p> <p>Art 7 (Antes Art 8). Se cambió cobrar el fondo de garantía por afianzamiento en el caso que el deudor no ampare su crédito con deudor solidario o garantía real.</p> <p>Art 8. (Antes Art 9) Numeral 3. Se adiciono la garantía del deudor solidario y los requisitos que este debe cumplir, la garantía de afianzamiento y el parágrafo 1.</p> <p>Art 10. (Antes Art. 11) literal e. Se cambió la autorización de descuento para el fondo de garantía por la de afianzamiento.</p> <p>Art 10.1 (Antes Art. 11.1) Crédito ordinario. Se aumento el monto máximo a prestar paso de 3 a 4 veces el valor de los aportes y ahorros. Se adiciono la línea de crédito Unificación.</p> <p>Art 10.2 (Antes Art 11.2) En la línea de crédito para salud se realizó aclaración que por esta no se presta para tratamientos estéticos. Se aumento el monto máximo a prestar paso de 3 a 4 veces el valor de los aportes y ahorros.</p> <p>Art 10.3 (Antes Art 11.3). Se subió el monto máximo a prestar paso de 4 a 5 veces el valor de los aportes y ahorros. Se adiciono como requisito para la solicitud de este crédito el certificado de propiedades. Se agregó el parágrafo 4 y 5.</p> <p>Art 10.4. (Antes Art 11.4) y Art 10.5 (Antes Art 11.5) Se subió el monto máximo a prestar, pasó de 3 a 4 veces el valor de los aportes y ahorros.</p> |
| Julio 13 de 2015 | 231 | <p>Art. 3 Se incorporo el Numeral 4.</p> <p>Art. 6 Se modificó el parágrafo 1, el tope máximo de endeudamiento de 100 SMMLV se cambio por el sado insoluto no podrá ser superior a 75 SMMLV. Se adicionó el Parágrafo 2</p> <p>Art. 10 se cambio el número de modalidades de crédito, paso de 5 a 6, Se modificaron las tasas de interés para la modalidad de crédito de bienestar, paso del 0.5% en todas las líneas a 0.3% calamidad, 0.5% educación, 0.8% recreación.</p> <p>Art 10.6. Se reglamenta la nueva modalidad de crédito sobre el Ahorro voluntario extraordinario.</p> |

REGLAMENTO DE CREDITO

| | | |
|----------------------|-----|--|
| Febrero 19 de 2016 | 238 | <p>Art. 6 Se modificó el parágrafo 1, el tope máximo de endeudamiento de 75 SMMLV se cambió por el sado insoluto no podrá ser superior a 50 SMMLV.</p> <p>Art. 12. Se modificó el porcentaje de cancelado un crédito para la re liquidación paso del 50% al 70% cancelado.</p> <p>Art. 6. Se bajo el nivel máximo de endeudamiento paso de 4 a 3 veces el valor de aportes y ahorros para las líneas de crédito ordinario, bienestar, vehículo, compra cartera y se subió el tope máximo de endeudamiento de 50 a 75 SMMLV.</p> <p>Art 10.2. Se reglamento la nueva línea de crédito Bono mercado.</p> |
| Mayo 19 de 2016 | 242 | <p>Art 6. Se modifico el parágrafo 2, se incorporó que dentro del nivel máximo de endeudamiento no se tendrán en cuenta las líneas de crédito sobreprima, extra cupo, presta ya y bonos mercado.</p> <p>Art 10. Se reglamenta la nueva línea de crédito Extra cupo.</p> |
| Julio 15 de 2016 | 245 | <p>Art 6. Se modifico el parágrafo 2, se incorporó que dentro del nivel máximo de endeudamiento no se tendrán en cuenta las líneas de crédito sobreprima, extra cupo, presta ya y bonos mercado.</p> <p>Art 10. Se reglamenta la nueva línea de crédito Extra cupo.</p> |
| Marzo 14 de 2017 | 256 | <p>Art 10.1 Se modifico la fecha para inciar prestamos sobreprima así: primer semestre paso del 15 de febrero al 1 de abril y segundo semestre del 15 agosto al 1 octubre.</p> |
| Marzo 27 de 2017 | 257 | <p>Art 8. Se aprobó garantizar la cartera con Garantías Comunitarias y eliminar el Afianzamiento.</p> <p>Art 3. Se elimina el numeral 4 sobre descuento de capital de los créditos sobre el ahorro voluntario</p> <p>Art 6.. Se elimino el parágrafo 2 . donde no se tenía en cuenta para el nivel máximo de endeudamientos los créditos sobre el ahorro voluntario, sobreprima, extracupo, presta ya y bonos mercado.</p> <p>Art 7. Se elimina el afianzamiento como Garantía, se reemplaza por Garantías Comunitarias.</p> <p>Art 8. Se elimino el ahorro voluntario extraordinario como garantía del saldo insoluto.</p> <p>Art 10.6 Se eliminó la modalidad de crédito sobre el Ahorro voluntario extraordinario.</p> |
| Octubre 20 de 2017 | 266 | <p>Art 3. Se elimina la opción de dejar cesantías como cuotas extras para el crédito de educación.</p> <p>Art 7. Se quita la opción del deudor solidario y se deja Garantía Comunitarias como respaldo al los créditos que superan el valor de los aportes y ahorros y que no cumplan la condición para constituir garantía real (hipoteca o prenda).</p> <p>Art 8. Numeral 3 Se elimino la opción de Deudor solidario.</p> |
| Febrero 16 de 2018 | 271 | <p>Art 10.1 Se cambio las fechas para inicio de colocación de créditos sobreprima en el primer semestre paso del 1 de abril al 15 de marzo y en el segundo del 1 de octubre al 15 de septiembre.</p> |
| Mayo 11 de 2018 | 275 | <p>Art 6. Se adiciono parágrafo 2 donde se aclara que para asociados con menos de 18 meses de antigüedad se les prestara únicamente 1.5 veces del valor de sus ahorros y aportes.</p> <p>Art 10.1 Se adiciona una nueva línea de crédito denominada "Mi primer crédito", la cual tiene unas tasas preferenciales para aquellos asociados que no tienen crédito o se endeudan por debajo del valor de sus ahorros y aportes.</p> |
| Julio 27 de 2018 | 279 | <p>Art 10.1 Se modifico la fecha para iniciar préstamos sobreprima así: primer semestre paso del 15 de marzo al 15 de febrero y segundo semestre del 15 septiembre al 15 de agosto.</p> |
| Agosto 27 de 2018 | 281 | <p>Art 3. Numeral 3. Se adiciono la opción de pagos por caja para aquellos asociado que no tenga capacidad de descuentos por nomina y demuestre otros ingresos en cabeza suya.</p> <p>Art 6. Se modifico el número de veces a prestar paso de 3 a 5 veces. Parágrafo 1. Se incremento el número de veces a prestar en los créditos de vivienda de 5 a 7 veces. Parágrafo 2 se subió el tope máximo de endeudamiento de 75 a 100 SMMLV.</p> <p>Art 8. Numeral 2. Hipoteca sobre bienes inmuebles Se aumento el tope para la constitución de hipoteca de 30 a 70 SMMLV y se elimina recibir como garantía real lotes.</p> <p>Numeral 3. Se adiciona en otras garantías " deudor solidario"</p> <p>Art 10. Se incorpora "determinación de tasas de interés".</p> <p>Art 11. Se incorpora "Determinación de cupos y plazos de créditos"</p> <p>Art 12. (Antes Art. 10) Se adiciono literal f, g,h y se modifico las modalidades de crédito paso de 5 a 6 modalidades, se elimino de la modalidad de crédito libre inversión el Sobreprima y se dejo como otra modalidad de crédito.</p> <p>Se elimino la tabla de líneas de crédito.</p> <p>Se modifico el nombre de la línea de crédito "Mi primer crédito" a "Crédito especial".</p> <p>Se adiciono por cada modalidad de crédito tabla de garantías.</p> <p>Art 13. (Antes Art. 12) Se adiciono el concepto de refinanciación y las condiciones para realizarlas.</p> |
| Marzo 22 de 2019 | 292 | <p>Art. 14. Se adiciono el parágrafo 2. En caso de retiro voluntario de un asociado y su deuda es superior a sus ahorros y aportes, las condiciones del crédito cambian. La tasa del crédito será la máxima permitida y el tiempo será la mitad del restante del crédito.</p> |
| Diciembre 10 de 2019 | 307 | <p>Art 6 Se modificó el número de veces a prestar pasó de 5 a 3 veces</p> |
| Abril 24 de 2020 | 312 | <p>Art 6 Se modificó el número de veces a prestar a 4 veces por la contingencia, pero dependiendo de la atención y necesidad personal de cada asociado.</p> |